

Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Artículo 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^O de la Independencia y 122^O de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3025 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna pensiones del Estado de varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3025

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Porfirio Petronio Mir González, con una pensión del Estado de cuatrocientos sesentidós pesos con veintiún centavos (RD\$462.21) mensuales;

2) Nilsa de los Santos Fermín, con una pensión del Estado de ciento sesentitrés pesos con once centavos (RD\$163.11) mensuales;

3) Efraín Alvarez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

4) Ana Florencia Marte Vda. Castro, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

5) María Martínez de Medina, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

6) María Josefa Sánchez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a vertical line with a horizontal stroke intersecting it near the top.